



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

# JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 4

VALENCIA

Avenida Profesor López Piñero nº 14.  
Ciudad de la Justicia 5ª Zona roja  
46113 Valencia

Tel. G.: 46250-66-1-2019-0004875

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 001039/2019

Deudor: GUILLERMO NAGORE JUNCADELLA

Abogado: JUAN FRANCISCO TEJERO ALDOMAR

Procurador: EVA MARIA TATAY VALERO

## AUTO nº 210/2019

**MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA:** Ilmo/a Sr/a MAR FERNANDEZ BARJAU

**Lugar:** VALENCIA

**Fecha:** dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

### ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO.-** Por el Procurador Sr./a. EVA MARIA TATAY VALERO en nombre y representación de D. GUILLERMO NAGORE JUNCADELLA se ha presentado solicitud de declaración de concurso consecutivo de dicha persona natural, con domicilio en C/ Matías Perelló nº 60 puerta 10ª y N.I.F. número 26.752.296-F, inscrita en el Registro Civil de Valencia, Libro 55809 pagina 193, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, añadiendo que no se ha podido alcanzar un acuerdo extrajudicial con los acreedores en el procedimiento seguido al efecto ante el Notario E. Federico Ortells Perez, acompañando documentación acreditativa de todo lo expuesto; y solicitando finalmente que se acumulen las presentes actuaciones al concurso nº 581/19 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Valencia promovido por su madre Dª. Mª PILAR JUNCADELLA ADELL, atendiendo a la confusión de patrimonios.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La parte solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 242 de la LC, al haber intentado un acuerdo previo de pagos con los acreedores, sin haberse conseguido aprobar el plan de pagos propuesto por los deudores.

La solicitud cumple las condiciones, y viene acompañada de los documentos que se recogen en el artículo 6 LC, y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia actual que manifiesta el solicitante.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 242 LC, procede dictar auto declarando en concurso consecutivo a la parte solicitante, con todos los pronunciamientos legales inherentes. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 LC.



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**SEGUNDO.-** La tramitación del presente procedimiento se realizará conforme a las normas del procedimiento concursal ABREVIADO, con las especialidades del artículo 242 LC.

La declaración de concurso abre la fase común, y, asimismo, la apertura de la fase de liquidación, conforme al art 242.2 LC, con los efectos prevenidos en el art. 145 LC y concordantes, por lo que se suspenden las facultades patrimoniales y de disposición de los concursados, siendo sustituidos por la administración concursal en los términos previstos en el Título III de la Ley Concursal.

**TERCERO.-** Se indica en la solicitud que el presente concurso debe acumularse al seguido con el nº 581/19 ante el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Valencia promovido por su madre D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> PILAR JUNCAELLA ADELL, atendiendo a la confusión de patrimonios, concretando que coincide más del 90% del pasivo en ambos concursos, al mantenerse con el mismo acreedor en virtud de avales solidarios, conforme a lo previsto en el art. 25 bis LC.

**CUARTO.-** Conforme a lo previsto en el art. 242-2-2º LC, salvo justa causa debe nombrarse administrador concursal al medidor concursal designado en el previo procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos.

En el presente caso, concurre causa justa que ampare el nombramiento de un administrador distinto del que intervino en el anterior procedimiento extrajudicial, en tanto que este procedimiento concursal va a ser acumulado al nº 581/19 seguido ante el Juzgado de lo mercantil nº 2, donde fue nombrada administradora concursal D. CRISTINA PARDO PELLICER, procediendo por tanto designar la misma administración concursal.

Visto lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a D. GUILLERMO NAGORE JUNCADELLA y en su representación a la Procuradora Sra. TATAY VALERO, EVA MARIA, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO CONSECUTIVO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite la solicitud presentada por dicha parte en su condición de deudora y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO CONSECUTIVO VOLUNTARIO de D. GUILLERMO NAGORE JUNCADELLA, persona natural, con domicilio en C/ Matías Perelló nº 60 puerta 10ª y N.I.F. número 26.752.296-F, soltero.

3.- Se nombra administrador concursal a D<sup>a</sup>. CRISTINA PARDO PELLICER, abogada, con despacho profesional en C/ Pintor Sorolla nº 18-4 de Valencia, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, en cuya acta se hará constar todas las circunstancias relativas al mismo.

4.- Se decreta la suspensión de las facultades patrimoniales y de disposición de la concursada, siendo sustituida por la administración concursal en los términos previstos en el Título III de la Ley Concursal, dado que con la presente resolución se acuerda la **apertura de la sección de liquidación.**



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el BOE. Se acuerda expresamente que el diligenciamiento de este despacho tenga carácter gratuito, en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento

Remítanse las correspondientes notificaciones al Registro Público Concursal de conformidad al artículo 198 LC.

Notifíquese personalmente por la Administración Concursal, a los acreedores de la concursada que resultan de la relación aportada, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal directamente a la Administración Concursal.

6.- Líbrese **exhorto oportuno al Registro Civil de Valencia, donde consta inscrito la persona deudora**, para la inscripción de la Declaración de Concurso Consecutivo Voluntario con suspensión de las facultades administrativas y de disposición, así como el nombramiento del administrador concursal; en caso de que no conste dicha información en la solicitud y documentación adjunta, requiérase a la solicitante para que aporte certificación del Registro Civil.

7. Expídase mandamiento al Registro de la Propiedad de Valencia nº 12, a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución, respecto de la finca registral nº 25.753

8.- Comuníquese la fecha de declaración de concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombramiento de la administración concursal, al **Juzgado Decano** correspondiente para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art. 50 a 57 de la LC; en concreto al Juzgado Decano de Valencia.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta del concurso

10.- Comuníquese igualmente la presente resolución a la TGSS y Agencia Tributaria, Y al FOGASA a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

11.- Se acuerda **remítir las presentes actuaciones al JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE VALENCIA, para su acumulación al concurso ordinario nº 581/19, aceptando el requerimiento realizado al efecto por dicho Juzgado mediante Auto de fecha 2/12/19.**

Notifíquese la presente resolución al concursado, y expídanse los mandamientos, oficios, exhortos y notificaciones conforme a lo ordenado.

Entréguense los mandamientos, notificaciones, publicaciones y exhortos oportunos a la Procuradora de la solicitante a los efectos de que realice las actuaciones pertinentes conforme se ordena en el presente auto, haciéndole saber que deberá acreditar conforme a los artículos 172.2 , 168.2 y 176 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 y la Disposición Final quinta el cumplimiento de los mismos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

FIRMA DEL LETRADO A. JUSTICIA



GENERALITAT  
VALENCIANA